

JUNIO

AÑO 2000



Ministerio de Economía y Finanzas



17/6/00
4:35

Lima. 02 JUN 2000

MEMORANDO N° 060-2000-EF/76.12

Señor
MARCELINO CARDENAS TORRES
Director General del Tesoro Público
Presente.-

ASUNTO: Recursos de la Privatización del mes de Junio del 2000

Es grato dirigirme a usted. para remitirle adjunto. un anexo que contiene información sobre los montos autorizados en los calendarios de compromisos del mes de junio del 2000. con cargo a los recursos de la privatización de las empresas del Estado.

La información antes citada. esta desagregada de acuerdo al nivel en que se aprueban los calendarios de compromisos: Pliego. Unidad Ejecutora. Función. Programa. y Grupo Genérico del Gasto. para los fines que estime conveniente.

Atentamente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Director General del Tesoro Público

MARCELINO CARDENAS TORRES
Director General

2/6

GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE JUNIO 2000

(En Nuevos Soles)

PLIEGO	009 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	
UNIDAD EJECUTORA	001 ADMINISTRACION GENERAL	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		27 093 740
TOTAL PLIEGO		27 093 740
PLIEGO	341 PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	
UNIDAD EJECUTORA	001 PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	013 ASISTENCIA SOLIDARIA	
GRUPO GENERICO		
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		13 000 000
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		2 573 430
TOTAL PLIEGO		15 573 430
PLIEGO	343 PROGRAMA DE APOYO AL REPOBLAMIENTO Y DESARROLLO DE ZONAS DE EMERGENCIA	
UNIDAD EJECUTORA	001 PROGRAMA DE APOYO AL REPOBLAMIENTO Y DESARROLLO DE ZONAS DE EMERGENCIA	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 203 946
TOTAL PLIEGO		1 203 946
PLIEGO	010 MINISTERIO DE EDUCACION	
UNIDAD EJECUTORA	026 PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS	
FUNCION	09 EDUCACION Y CULTURA	
PROGRAMA	003 ADMINISTRACION	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		30 000
PROGRAMA	006 PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		100 000
PROGRAMA	026 EDUCACION INICIAL	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		125 000
PROGRAMA	027 EDUCACION PRIMARIA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		1 005 955
PROGRAMA	028 EDUCACION SECUNDARIA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		652 000
PROGRAMA	031 EDUCACION ESPECIAL	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		15 000
TOTAL EJECUTORA		1 927 955



GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE JUNIO 2000

(En Nuevos Soles)

UNIDAD EJECUTORA	027 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA	
FUNCION	09 EDUCACION Y CULTURA	
PROGRAMA	027 EDUCACION PRIMARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		9 440 964
TOTAL EJECUTORA		9 440 964
UNIDAD EJECUTORA	028 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION EN LOS NIVELES PRIMARIA	
FUNCION	(INICIAL 5 AÑOS) Y SECUNDARIA Y DE EDUCACION PARA EL TRABAJO	
PROGRAMA	09 EDUCACION Y CULTURA	
PROGRAMA	003 ADMINISTRACION	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		25 600
PROGRAMA	006 PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		20 620
PROGRAMA	026 EDUCACION INICIAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		951 998
PROGRAMA	028 EDUCACION SECUNDARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 996 147
PROGRAMA	029 EDUCACION SUPERIOR	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		219 263
TOTAL EJECUTORA		3 213 628
TOTAL PLIEGO		14 582 547

PLIEGO	011 MINISTERIO DE SALUD	
UNIDAD EJECUTORA	001 ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	
FUNCION	14 SALUD Y SANEAMIENTO	
PROGRAMA	063 SALUD COLECTIVA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		1 334 405
PROGRAMA	064 SALUD INDIVIDUAL	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		5 239 055
TOTAL EJECUTORA		6 573 460
UNIDAD EJECUTORA	035 ADMINISTRADORA DE ACUERDOS DE GESTION	
FUNCION	14 SALUD Y SANEAMIENTO	
PROGRAMA	003 ADMINISTRACION	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		1 850 300
6.7 OTROS GASTOS DE CAPITAL		653 849

GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE JUNIO 2000

(En Nuevos Soles)

PROGRAMA	063 SALUD COLECTIVA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		4 300 000
PROGRAMA	064 SALUD INDIVIDUAL	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		10 150 000
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		3 805 633
TOTAL EJECUTORA		20 759 782
TOTAL PLIEGO		27 333 242
PLIEGO	013 MINISTERIO DE AGRICULTURA	
UNIDAD EJECUTORA	001 MINISTERIO DE AGRICULTURA - ADMINISTRACION CENTRAL	
FUNCION	04 AGRARIA	
PROGRAMA	009 PROMOCION DE LA PRODUCCION AGRARIA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		3 371 830
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		357 152
TOTAL EJECUTORA		3 728 982
UNIDAD EJECUTORA	002 PROYECTO NACIONAL DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y CONSERVACION DE SUELOS	
FUNCION	04 AGRARIA	
PROGRAMA	009 PROMOCION DE LA PRODUCCION AGRARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		2 003 072
PROGRAMA	011 PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		3 696 417
PROGRAMA	012 PROMOCION Y EXTENSION RURAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		2 140 511
TOTAL EJECUTORA		7 840 000
UNIDAD EJECUTORA	005 PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL	
FUNCION	04 AGRARIA	
PROGRAMA	008 ORGANIZACION AGRARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 757 548
TOTAL EJECUTORA		1 757 548
TOTAL PLIEGO		13 326 530
PLIEGO	065 FONDO NACIONAL DE COMPENSACION Y DESARROLLO SOCIAL	
UNIDAD EJECUTORA	001 FONCODES - FONDO NACIONAL DE COMPENSACION Y DESARROLLO SOCIAL	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		24 069 763
TOTAL PLIEGO		24 069 763



GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE JUNIO 2000

(En Nuevos Soles)

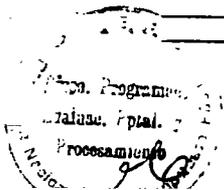
PLIEGO	015 MINISTERIO DE TRANSPORTES COMUNICACIONES VIVIENDA Y CONSTRUCCION	
UNIDAD EJECUTORA	010 CAMINOS RURALES	
FUNCION	16 TRANSPORTE	
PROGRAMA	052 TRANSPORTE TERRESTRE	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 249 741
TOTAL PLIEGO		1 249 741
PLIEGO	016 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
UNIDAD EJECUTORA	002 DIRECCION EJECUTIVA DE PROYECTOS - DEP	
FUNCION	10 ENERGIA Y RECURSOS MINERALES	
PROGRAMA	035 ENERGIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		4 750 454
TOTAL PLIEGO		4 750 454
PLIEGO	025 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	
UNIDAD EJECUTORA	001 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - OFICINA DE ADMINISTRACION	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PROMOCION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		513 994
TOTAL EJECUTORA		513 994
UNIDAD EJECUTORA	002 PROGRAMA NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
FUNCION	14 SALUD Y SANEAMIENTO	
PROGRAMA	047 SANEAMIENTO	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 143 728
TOTAL EJECUTORA		1 143 728
TOTAL PLIEGO		1 657 722
PLIEGO	316 INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD	
UNIDAD EJECUTORA	001 INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD	
FUNCION	09 EDUCACION Y CULTURA	
PROGRAMA	025 EDUCACION INICIAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		332 089
PROGRAMA	027 EDUCACION PRIMARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 046 957
PROGRAMA	028 EDUCACION SECUNDARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 035 222
PROGRAMA	029 EDUCACION SUPERIOR	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		388 232



GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE JUNIO 2000

(En Nuevos Soles)

PROGRAMA	031 EDUCACION ESPECIAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		25 659
PROGRAMA	034 CULTURA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		0
FUNCION	014 SALUD Y SANEAMIENTO	
PROGRAMA	064 SALUD INDIVIDUAL	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		171 841
TOTAL PLIEGO		3 000 000
PLIEGO	131 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	
UNIDAD EJECUTORA	001 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	
FUNCION	14 SALUD Y SANEAMIENTO	
PROGRAMA	063 SALUD COLECTIVA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		6 928 313
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		320
TOTAL PLIEGO		6 928 633
PLIEGO	211 COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	
UNIDAD EJECUTORA	001 COMISION DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	
FUNCION	17 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	
PROGRAMA	003 ADMINISTRACION	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		240 000
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		25 908
PROGRAMA	058 DESARROLLO URBANO	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		2 369 022
5.4 OTROS GASTOS CORRIENTES		19 858
TOTAL EJECUTORA		2 654 788
UNIDAD EJECUTORA	002 PROYECTO DERECHOS DE PROPIEDAD URBANA	
FUNCION	17 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	
PROGRAMA	058 DESARROLLO URBANO	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		420 985
TOTAL EJECUTORA		420 985
TOTAL PLIEGO		3 075 773
PLIEGO	344 OFICINA NACIONAL DE COOPERACION POPULAR	
UNIDAD EJECUTORA	001 OFICINA NACIONAL DE COOPERACION POPULAR - COOPOP	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		488 265
TOTAL PLIEGO		488 265



GASTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA PRIVATIZACION DEL MES DE JUNIO 2000

(En Nuevos Soles)

PLIEGO	004 PODER JUDICIAL	
UNIDAD EJECUTORA	002 GERENCIA CENTRAL DE LA REFORMA	
FUNCION	02 JUSTICIA	
PROGRAMA	002 JUSTICIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		1 464 468
TOTAL PLIEGO		1 464 468

PLIEGO	22 MINISTERIO PUBLICO	
UNIDAD EJECUTORA	001 GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS	
FUNCION	02 JUSTICIA	
PROGRAMA	002 JUSTICIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		694 774
TOTAL PLIEGO		694 774

PLIEGO	34 MINISTERIO DE PROMOCION DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO	
UNIDAD EJECUTORA	001 ADMINISTRACION GENERAL	
FUNCION	09 EDUCACION Y CULTURA	
PROGRAMA	027 EDUCACION PRIMARIA	
GRUPO GENERICO		
5.3 BIENES Y SERVICIOS		5 728 780
6.7 OTROS GASTOS DE CAPITAL		0
TOTAL EJECUTORA		5 728 780

UNIDAD EJECUTORA	002 PROGRAMA NACIONAL DE WAWA WASI	
FUNCION	05 ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL	
PROGRAMA	014 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA	
GRUPO GENERICO		
6.5 INVERSIONES		701 200
TOTAL EJECUTORA		701 200
TOTAL PLIEGO		6 429 980

TOTAL GENERAL	152 923 008
----------------------	--------------------



USO DE RECURSOS DE PRIVATIZACION LEY N° 27211

Octava Disposición Complementaria y Transitoria

<i>Servicio de Deuda DGCP</i>		<i>Financiado con Recursos de Privatización</i>		
<i>Oficios N°</i>	<i>Monto US\$</i>	<i>Fecha</i>	<i>US\$</i>	<i>Equiv MN</i>
669-2000-EF/75.23	43 001 237,47	20-06-00	10 920 731,71	38 080 591,47
708-2000-EF/75.23	256 160 269,02	22-06-00	5 500 868,92	19 214 223,22
		28-06-00	99 007 076,13	345 831 716,92
		28-06-00	31 618 032,92	110 410 170,96
		28-06-00	60 369 961,39	210 811 905,17
		28-06-00	102 391,73	357 551,92
		28-06-00	2 077 433,72	7 254 398,55
		28-06-00	1 740 150,21	6 076 604,53
		28-06-00	9 674 220,53	33 782 378,09
		30-06-00	35 000 000,00	122 220 000,00
		30-06-00	4 363 292,89	15 236 618,77
		03-07-00	-5 700 000,00	-19 904 399,99
TOTAL	299 161 506,49		254 674 160,15	889 371 759,61



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESERVADO

17/2016
6:40

Lima, 22 JUN. 2000

OFICIO N° 708 -2000-EF/75.23

SEÑOR
MARCELINO CARDENAS TORRES
Director General del Tesoro Público
Presente.-

Asunto : Cancelación Deuda Pública Externa
Referencia : Instrucción de pago

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva instruir al Banco de la Nación y COFIDE el pago del Servicio de la Deuda Pública Externa con Recursos Ordinarios al CLUB DE PARIS, ALADI y PROVEEDORES, hasta el equivalente de **US\$ 256 160 269,02**, el cual se desagregará en **US\$ 158 036 728,00** serán pagados por el Banco de la Nación y **US\$ 98 123 541,02** serán pagados por COFIDE, según detalle que se anexa.

Al respecto, debo manifestarle que COFIDE ha solicitado que la transferencia de recursos deberán estar disponibles tal como se detalla :

- El día 27.06.2000 a las 9: 00 a.m. para efectuar la cancelación de las Ordenes de Pagos N°s 719-00, 720-00, 740-00, 741-00, 711-00, 712-00, 666-00, 667-00, 721-00, 722-00, 672-00, 673-00, 678-00, 679-00, 676-00, 677-00, 662-00 y 663-00.
- El día 28.06.2000 a las 9: 00 a.m. para efectuar la cancelación de las Ordenes de Pagos N°s 735-00, 736-00, 638-00, 639-00, 680-00, 681-00, 682-00, 683-00, 684-00, 685-00, 686-00, 687-00 y 688-00.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

JOSE F. LITUMA AGÜERO
Director General de Crédito Público

c.c.: Sr. Armando Ganoza L.
Banco de la Nación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESERVADO

13/6
11:08

Lima, 13 JUN. 2000

OFICIO N° 669 -2000-EF/75.23

SEÑOR
MARCELINO CARDENAS TORRES
Director General del Tesoro Público
Presente.-

Asunto : Cancelación Deuda Pública Externa
Referencia : Instrucción de pago

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva instruir al Banco de la Nación y COFIDE el pago del Servicio de la Deuda Pública Externa con Recursos Ordinarios al CLUB DE PARIS, BID, ALADI, y CAF, hasta el equivalente de **US\$ 43 001 237,47**, el cual se desagregará en **US\$ 40 489 508,46** serán pagados por el Banco de la Nación y **US\$ 2 511 729,01** serán pagados por COFIDE, según detalle que se anexa.

Al respecto, debo solicitarle que la transferencia de recursos a efectuarse a COFIDE, se realice con un (01) día de anticipación a la fecha de vencimiento de las operaciones de pago.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

JOSE F. LITUMA AGÜERO
Director General de Crédito Público

c.c.: Sr. Armando Ganoza L.
Banco de la Nación.

SE 7985
MEF-DGTP EDOS PRIVATIZACION-DR
REF. EXTRACTO DE SU CUENTA CORRIENTE NRO. 120733-035705010000-03

FECHA REFERENCIA CLAVE DE REDACCION SALDO INICIAL DERE HABER SALDO FINAL
2000-06-22 SALDO INICIAL 193 879 289,89
343122-3928857 DE 13945 AF R.VACIION 5 500 868,92

2000-06-22 TOTAL CARGO / A B O N O S A L D O F I N A L 0,00
188 378 420,97

2000-06-23 SALDO INICIAL 188 378 420,97
343122-5521763 TRANSF DE VACIION 5 180 357,66
343122-5603136 TRANSF DE MIESE SUPRAMERIS 999 706,15
343122-5614730 TRANSF DE VACIION 220 000,00
343122-5621400 TRANSF DE VACIION 31 396,28
343122-5622202 TRANSF DEL CONVENCIONAL 2 805,66

2000-06-23 TOTAL CARGO / A B O N O S A L D O F I N A L 0,00
194 812 686,72

2000-06-25 SALDO INICIAL 194 812 686,72
343122-5231774 TRANSF DE VACIION 93 380,46
343122-5917277 TRANSF DE VACIION 8 978,92

2000-06-25 TOTAL CARGO / A B O N O S A L D O F I N A L 0,00
194 915 046,10

2000-06-27 SALDO INICIAL 194 915 046,10
2000-06-27 TOTAL CARGO / A B O N O S A L D O F I N A L 0,00
194 915 046,10

2000-06-28 SALDO INICIAL 194 915 046,10
343122-3153582 DE 14285 AF CJEIDE 99 007 076,13
343122-3654517 DE 14285 AF R.VACIION 31 618 032,92
343122-3673703 DE 14285 AF R.VACIION 60 369 961,39
343122-3685027 DE 14285 AF R.VACIION 102 391,73
343122-3730462 DE 14285 AF R.VACIION 2 077 433,72
343122-5370067 DEFS.1428 Y 14385 AF R.VACIION 1 740 150,21
343122-5833454 TRANSF DE B.SANTIAUER 490,00

2000-06-28 TOTAL CARGO / A B O N O S A L D O F I N A L 194 915 046,10
490,00

2000-06-30 SALDO INICIAL 490,00
2000-06-30 TOTAL CARGO / A B O N O S A L D O F I N A L 0,00
490,00

2000-06-30 TOTAL CARGO / A B O N O S A L D O F I N A L 0,00
490,00

John Matta
FELIX BERAMUN MATTA
Jefe Departamento
Sistema de Pagos
JUNTA DE LA PIEDRA MARINERO
Sección Registro y
Control de Operaciones

FECHA	DEBE	HABER	SALDO FINAL
2000-06-25	615 051 557,82		
2000-06-25		0,00	615 051 557,82
2000-06-27		0,00	
2000-06-27	615 051 557,82		
2000-06-27		0,00	615 051 557,82
2000-06-28		0,00	
343122-3757419			
343122-3757419			
2000-06-28	9 674 220,53		
2000-06-28		263 353,26	605 640 620,55
343122-3757419			
343122-4228470			
343122-4228470			
2000-06-28	9 674 220,53		
2000-06-28		263 353,26	605 640 620,55
343122-4524541			
343122-4524541			
2000-06-28	10 479,22		
2000-06-28		969,40	566 934 557,79
343122-4531991			
343122-4531991			
2000-06-30	39 374 741,51		
2000-06-30		668 618,75	
343122-4531991			
343122-4531991			
2000-06-30	668 618,75		
2000-06-30		566 934 557,79	
343122-4531991			
343122-4531991			

FELIX GERMANA MATTA
 Jefe, Departamento de Pagos
 Control

JUJUTH DE LA PIRE
 Jefe, B. Control
 Control

REF: 96TP-F005-PRIVATIZACION-IV
 REF: EXTRACTO DE SU CUENTA CORRIENTE NRO: 120733-035705020000-03
 FECHA REFERENCIA: CLAVE DE REDACCION
 2000-06-25 SALDO INICIAL
 2000-06-25 SALDO FINAL
 2000-06-27 SALDO INICIAL
 2000-06-27 SALDO FINAL
 2000-06-28 SALDO INICIAL
 2000-06-28 SALDO FINAL
 2000-06-28 SALDO INICIAL
 2000-06-28 SALDO FINAL
 2000-06-28 SALDO INICIAL
 2000-06-28 SALDO FINAL
 2000-06-30 SALDO INICIAL
 2000-06-30 SALDO FINAL

LEY Nº 27210

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2000****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley establece las fuentes y usos de recursos que permiten lograr el equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000.

Artículo 2°.- Distribución de los Ingresos y Egresos del Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

El Poder Ejecutivo equilibra financieramente el Presupuesto del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, para lo cual:

a) Los Egresos Totales del Presupuesto Inicial del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas para el año 2000 no exceden de TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 045 803 045,00).

El Egreso se distribuye de la siguiente manera:

- Los Gastos Corrientes no exceden de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 508 785 341,00).
- Los Gastos de Capital no exceden de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 139 802 570,00).
- El Servicio de la Deuda Interna no excede de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 895 261 134,00).
- El Servicio de la Deuda Externa no excede de CINCO MIL QUINIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 501 954 000,00).

b) Para financiar los gastos señalados en el inciso a), los recursos públicos se estiman en TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34 045 803 045,00).

Los Recursos Públicos en referencia se distribuyen de la siguiente manera:

- Los Recursos Ordinarios se estiman en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 538 000 000,00).
- Los Recursos por Canon y Sobrecanon se estiman en CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 122 132 157,00).
- La Participación en Rentas de Aduanas se estima en CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 144 000 000,00).
- Las Contribuciones a Fondos se estiman en UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 156 804 393,00).

- Los Recursos Directamente Recaudados se estiman en DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLO- NES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 151 742 137,00).
- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno concertados se estiman en TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 000 000,00).
- Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo concertados se estiman en DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 746 771 425,00).
- Los Recursos por Donaciones y Transferencias se estiman en CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 352 933,00).

Artículo 3°.- Modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

El mayor ingreso por cualquier fuente de financiamiento que se obtenga durante el Año Fiscal 2000, respecto a los niveles previstos en el artículo precedente, podrá modificar el nivel máximo del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normatividad presupuestaria aplicable.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero del año 2000.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

15100

LEY Nº 27211

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2000****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

1.1 La presente Ley determina los montos máximos, condiciones y requisitos de las operaciones de Endeuda-

miento Externo e Interno que podrá acordar o garantizar el Gobierno Central para el Sector Público durante el año fiscal 2000.

1.2 Considerése Endeudamiento Externo a toda operación de financiamiento, sujeta a reembolso, incluidas las garantías y asignaciones de Líneas de Crédito, que se concierte para la adquisición de bienes y servicios, así como apoyo a la balanza de pagos, a plazos mayores de un año, acordada con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país.

1.3 Considerése Endeudamiento Interno a toda operación de financiamiento sujeta a reembolso que se concierte para la adquisición de bienes y servicios, así como apoyo a la balanza de pagos, a plazos mayores de un año, acordada con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país.

1.4 Para efectos de la presente Ley, cuando se mencione "Endeudamiento", se entenderá referido al Endeudamiento Externo e Interno.

1.5 La presente Ley regula también la participación y el pago de las contribuciones a los organismos financieros internacionales a los cuales pertenece el Perú.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Aprobación y Modificación de Operaciones de Endeudamiento

2.1 Las operaciones de Endeudamiento comprendidas en la presente Ley se aprueban mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

2.2 Las modificaciones de las operaciones de Endeudamiento autorizadas en el marco de la presente Ley, así como en el de leyes anteriores, serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

2.3 Aquellas modificaciones referidas al plazo de utilización, reasignación o recomposición de gastos o cambio de la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, cuyos procedimientos no estén contemplados en los contratos de préstamo correspondientes, serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 3°.- Aprobación de Líneas de Crédito

3.1 Las Líneas de Crédito que concierte o garantice el Gobierno Central durante el año fiscal 2000 serán aprobadas mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

3.2 El Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos de las Líneas de Crédito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Condiciones Financieras de las Operaciones de Endeudamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas cautelará que el Endeudamiento que se acuerde al amparo de la presente Ley sea prioritariamente concesional.

Artículo 5°.- Agente Financiero del Estado y Negociaciones de Contrato de Préstamo

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, actúa como Agente Financiero del Estado en todas las operaciones de Endeudamiento que acuerde o garantice el Gobierno Central, pudiéndose designar a otro Agente Financiero mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

5.2 Todas las negociaciones de Contratos de Préstamo de operaciones de Endeudamiento se realizarán a través del Agente Financiero del Estado o del funcionario designado mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 6°.- Requisitos para aprobar Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Central y sus Garantías.

Las operaciones de Endeudamiento que acuerde o garantice el Gobierno Central deben contar previamente a su aprobación con los siguientes requisitos:

a) Solicitud del Titular del Sector al que pertenece la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, acompañada del informe técnico-económico favorable.

En el caso de los Gobiernos Locales, se requiere la solicitud del Titular del Pliego acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal, así como la opinión favorable del Titular del Sector vinculado con el proyecto, cuando fuere pertinente.

b) Estudio de factibilidad para el caso de proyectos de inversión.

c) Proyecto de Contrato de Préstamo respectivo.

La entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto antes referida se encarga de gestionar el cumplimiento de los requisitos a) y b) del presente artículo.

Artículo 7°.- Requisitos para convocar a Licitaciones Públicas con Financiamiento

Las entidades que requieran convocar a Licitaciones Públicas para la ejecución de un proyecto que conlleve Endeudamiento deben contar previamente con los siguientes requisitos:

a) Solicitud del Titular del Sector al que pertenece la entidad u órgano responsable de la ejecución del proyecto, acompañada del estudio de factibilidad del mismo y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio.

Para el caso de los Gobiernos Locales, solicitud del Titular del Pliego, acompañada del acta que dé cuenta de la aprobación del Concejo Municipal, del estudio de factibilidad del proyecto y del informe técnico-económico favorable sustentado en dicho estudio, así como la opinión favorable del Sector vinculado al proyecto.

b) Resolución Ministerial de Economía y Finanzas que apruebe las condiciones financieras a considerar en dicha Licitación Pública, la cual sólo podrá ser expedida luego de verificado el cumplimiento de lo señalado en el inciso precedente.

Artículo 8°.- Conciliación de Desembolsos

Las entidades u órganos que administran operaciones de Endeudamiento están obligadas a conciliar semestralmente con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los desembolsos que reciban al 30 de junio y al 31 de diciembre del año fiscal 2000, provenientes de tales operaciones.

Dichas conciliaciones deben realizarse como plazo máximo hasta el 31 de julio del año fiscal 2000 y el 31 de enero del año fiscal 2001, bajo responsabilidad del Titular de la entidad u órgano correspondiente.

Artículo 9°.- Información Trimestral de Saldos Adeudados

Toda entidad del Sector Público que tenga concertadas operaciones de Endeudamiento, incluyendo aquellas que no cuenten con la garantía del Gobierno Central, deberá informar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al vencimiento de cada trimestre calendario, los saldos adeudados por este concepto.

Artículo 10°.- Atención del Servicio de la Deuda

El pago del servicio de las operaciones de Endeudamiento de:

a) El Gobierno Central, lo efectúa la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto los Pliegos que cuenten con financiamiento distinto al de Recursos Ordinarios deben transferir al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos financieros para atender dicho servicio, de acuerdo con los términos de los respectivos Contratos de Préstamo y/o los Convenios de Traspaso de Recursos, de ser el caso.

b) Las entidades que no formen parte del Gobierno Central y que concierten operaciones de Endeudamiento con garantía del mismo, están obligadas al pago del servicio de tales operaciones en forma directa, bajo responsabilidad de su Directorio u órgano equivalente, de acuerdo con los términos de los Contratos de Préstamo y con la normatividad vigente. Asimismo, deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas la información sobre el servicio efectuado dentro de los 8 (ocho) días posteriores a su ejecución.

Artículo 11°.- Comisión de Gestión

Autorízase a efectuar el cobro, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, de una comisión de gestión anual equivalente al 0,1% sobre el total del saldo adeudado de aquellas operaciones de Endeudamiento concertadas por el Gobierno Central que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos, salvo que el destino final de los

acciones por el monto de US\$ 31 375.00 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

DECIMA.- Apruébase la propuesta para el Aumento de Capital correspondiente a 1998 del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones -OMGI-, mediante la cual el Poder Ejecutivo, en representación del Estado Peruano, suscribirá acciones por el monto de US\$ 3 072 880.00 (TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

UNDECIMA.- Apruébase la propuesta para el Aumento de Capital de la Corporación Interamericana de Inversiones -CII-, mediante la cual el Poder Ejecutivo, en representación del Estado Peruano, suscribirá acciones por el monto de US\$ 10 310 000.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

DUODECIMA.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en representación del Estado Peruano, a efectuar una contribución de US\$ 2 500 000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor del Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria -FONTAGRO-.

DECIMO TERCERA.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en representación del Estado Peruano, a efectuar durante el año fiscal 2000, el pago de US\$ 14 000 000.00 (CATORCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) correspondiente a la última cuota del Aumento de Capital de la Corporación Andina de Fomento -CAF-, aprobado por la Decisión 96/90.

DECIMO CUARTA.- Declárase de interés público la agilización y flexibilización de los procedimientos a los que se sujeta la adquisición de inmuebles para el funcionamiento y gestión de las Misiones del Servicio Exterior de la República y el financiamiento de estas operaciones.

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores, dictará las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero del año 2000.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

15101

LEY Nº 27212

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2000

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL E INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 1º.- Aprobación del Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

Apruébase el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a nivel de Fuentes de Financiamiento, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del Año Fiscal 2000, de acuerdo a los montos siguientes:

Fuente de Financiamiento	S/.
- Recursos Ordinarios	27 538 000 000
- Canon y Sobrecanon	122 132 157
- Participación en Rentas de Aduanas	144 000 000
- Contribuciones a Fondos	1 156 804 393
- Recursos Directamente Recaudados	2 151 742 137
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	36 000 000
- Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	2 746 771 425
- Donaciones y Transferencias	150 352 933
TOTAL:	34 045 803 045

Artículo 2º.- Aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas

Apruébase la Estructura del Presupuesto de Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a nivel de Categoría del Gasto, de acuerdo a las siguientes Secciones:

	S/.
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	22 156 410 184
- Gastos Corrientes	12 163 213 252
- Gastos de Capital	3 808 027 809
- Servicio de la Deuda	6 185 169 123
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	11 889 392 861
- Gastos Corrientes	9 345 859 393
- Gastos de Capital	2 331 487 457
- Servicio de la Deuda	212 046 011
TOTAL :	34 045 803 045

Artículo 3º.- Aprobación de los recursos correspondientes al Fondo de Compensación Municipal

Apruébase, en adición a los montos señalados en el Artículo 1º, los recursos del "Fondo de Compensación Municipal" para el Año Fiscal 2000, correspondiente a las Municipalidades Provinciales y Distritales, ascendente a S/. 1 182 000 000, los cuales deben ser incluidos en los Presupuestos Institucionales Municipales de Apertura, de acuerdo a la información desagregada contenida en el Anexo Nº 5 de la presente Ley.

Artículo 4º.- Anexos de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000

El Presupuesto de Ingresos y Egresos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, a que se refieren los artículos precedentes, se detalla en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Egresos por Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1
- Distribución Institucional del Egreso por Fuentes de Financiamiento	2 al 2C
- Distribución Institucional del Egreso por Grupo Genérico de Gasto	3 al 3H
- Distribución Institucional del Egreso por Programa y Grupo Genérico de Gasto	4 al 4H
- Distribución a nivel de distritos del Fondo de Compensación Municipal	5

recursos sea para el Gobierno Central, Consejos Transitorios de Administración Regional o Gobiernos Locales.

Artículo 12°.- Renegociación de la Deuda Pública
Las operaciones de renegociación de la Deuda Pública serán aprobadas mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La información correspondiente deberá ser remitida a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la suscripción de cada operación.

Artículo 13°.- Custodia de la Documentación
La custodia de los originales de los contratos de las operaciones de Endeudamiento que acuerde o garantice el Gobierno Central y de las renegociaciones de la Deuda Pública estará a cargo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14°.- Operaciones de Cobertura de Riesgo
Autorízase a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a celebrar operaciones de cobertura de riesgo, incluidas las relacionadas con el tipo de cambio y la tasa de interés, para la Deuda del Gobierno Central. Las operaciones de cobertura de riesgo serán aprobadas por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas. La información correspondiente deberá ser remitida a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la suscripción de cada operación.

Artículo 15°.- De los Aportes y otros a los Organismos Multilaterales de Crédito
El Ministerio de Economía y Finanzas efectúa, a través de la Dirección General de Crédito Público, los aportes, suscripción de acciones, contribuciones y los pagos respectivos a los organismos multilaterales de crédito.

TÍTULO II DEL ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Capítulo I DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 16°.- Monto máximo de Endeudamiento
Autorízase al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinados a lo siguiente:

- Inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios hasta US\$ 1 700 000 000,00.
- Sectores Sociales hasta US\$ 1 125 000 000,00.
- Defensa Nacional hasta US\$ 25 000 000,00.
- Apoyo a la Balanza de Pagos hasta US\$ 50 000 000,00.

Capítulo II DEL ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 17°.- Monto máximo de Endeudamiento
Autorízase al Gobierno Central a garantizar operaciones de Endeudamiento para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Locales para su desarrollo y servicios comunales, que en conjunto no superen la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) del monto aprobado en el literal b) del Artículo 16° de la presente Ley.

TÍTULO III DEL ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 18°.- Monto máximo de Endeudamiento
Autorízase al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno hasta por un monto que no exceda de S/. 2 500 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por S/. 2 400 000 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito

Público, a celebrar, con las empresas del sector privado, convenios de reprogramación de deudas provenientes de la garantía de la República o de una empresa estatal, incluidas en los convenios celebrados por el Estado Peruano con los acreedores externos y que no hayan sido depositadas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 175-83-EFC, publicado el 15 de mayo de 1983, y N° 260-86-EF, publicado el 8 de agosto de 1986; asimismo, autorizase al citado Ministerio a contratar la asesoría legal requerida para tal fin.

Los mencionados convenios de reprogramación serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar operaciones de Conversión de Deuda Externa en Donación en apoyo de sectores sociales, protección del medio ambiente y alivio de las causas de la extrema pobreza, así como operaciones de Conversión de Deuda Externa en Inversión. Los marcos bilaterales aplicables a estas operaciones, así como aquellas operaciones no susceptibles de ser consideradas en los referidos marcos, serán aprobados por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días presentará un informe de dichas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.

TERCERA.- Las Empresas del Estado incluidas en el proceso de promoción de la inversión privada, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y demás normas reglamentarias y que por Acuerdo expreso de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI- se encuentren sujetas al régimen de la actividad privada, así como las empresas que han sido transferidas al Sector Privado, en donde el Estado mantenga acciones, deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, información sobre las operaciones de Endeudamiento que realicen dentro de los 8 (ocho) días posteriores al perfeccionamiento de las mismas.

CUARTA.- Las asunciones de deuda de las Empresas del Estado sujetas al proceso de promoción de la inversión privada, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, sus modificatorias y demás normas reglamentarias, se aprueban a propuesta de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-, previo informe favorable de la Dirección General de Crédito Público, del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

QUINTA.- Precísase lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, publicado el 17 de julio de 1992, en el sentido de que los gastos imputables directa o indirectamente al proceso de promoción de la inversión privada incluyen a las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas.

SEXTA.- Las operaciones de Endeudamiento de las Instancias Descentralizadas y de las Empresas del Estado que no conlleven la garantía del Gobierno Central se aprueban por acuerdo expreso de sus respectivos Directores u órganos equivalentes, previa autorización mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Una vez concertadas las operaciones de Endeudamiento, deben ser reportadas a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 15 (quince) días posteriores a su perfeccionamiento.

SETIMA.- Las operaciones de Endeudamiento de los Gobiernos Locales, que no conlleven garantía del Gobierno Central, se celebran de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 75° de la Constitución Política del Perú; de lo cual se dejará expresa constancia en el respectivo contrato.

OCTAVA.- Durante la vigencia de la presente Ley, amplíase el uso de los recursos originados en el proceso normado por el Decreto Legislativo N° 674 y sus modificatorias, para que también puedan ser utilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas en la atención del pago de obligaciones de Deuda Pública Externa.

NOVENA.- Apruébase la propuesta para la Duodécima Reposición de los Recursos de la Asociación Internacional de Fomento -AIF-, mediante la cual el Poder Ejecutivo, en representación del Estado Peruano, suscribirá